

ANEXO II

A) Clasificación de las instalaciones del Sector Frio

Grupo	Instalaciones	Grupo	Instalaciones
1.º	Frigoríficos de producción anexos a fábricas de conservas vegetales. Frigoríficos de producción anexos a fábricas de conservas de pescado.	2.º	Transportes frigoríficos terrestres.
		3.º	Transportes frigoríficos marítimos.
		4.º	Frigoríficos de consumo mayores de 20 metros cúbicos. Equipos frigoríficos de detallistas.

B) Beneficios correspondientes a los Grupos del cuadro anterior

Beneficios	Grupo 1.º	Grupo 2.º (*) (**)	Grupo 3.º (**)	Grupo 3.º (*) (**)
Preferencia en la obtención del crédito oficial	Sí	Sí	Sí	—
Expropiación forzosa	Sí	—	Sí	—
Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en cada Empresa	Sí	Sí	Sí	Sí
Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
Reducción de hasta un máximo del 50 por 100 en los tipos de gravamen del impuesto sobre las rentas de capital en la emisión de obligaciones y en el disfrute de préstamos exteriores	Sí	Sí	—	—
Reducción de hasta el 95 por 100 en la base del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que se realicen de conformidad al número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio	Sí	Sí	—	—
Reducción de hasta el 95 por 100 en la base del impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que grava las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación de fabricación nacional	Sí	Sí	—	—
Reducción de hasta el 95 por 100 en los derechos arancelarios o impuestos de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje que no se fabriquen en España y los materiales o productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional	Sí	Sí	—	—

(*) Las instalaciones de transporte frigorífico y los equipos frigoríficos de detallistas pueden tener acceso al crédito en virtud de la Orden de 25 de enero de 1964 sobre venta de maquinaria y bienes de equipo de fabricación nacional.

(**) Las cámaras de consumo menores de 500 metros cúbicos para cualquier punto del territorio nacional, los equipos frigoríficos para detallistas y los elementos frigoríficos de transporte u bano y acarreo pueden tener acceso al crédito a través del plan de fomento de tales instalaciones que impulsa la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Saltos del Sil, S. A.», e «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.» la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de «Saltos del Sil, S. A.», e «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», con domicilio, respectivamente, en Madrid, avenida de América, número 32, y Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, solicitando autorización para instalar la línea de transporte de energía eléctrica que se menciona y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Saltos del Sil, S. A.», e «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 380 kilovoltios; longitud, 145,8 kilómetros; un circuito, con cuatro conductores por fase; conductor cable de aluminio-acero de 281,1 milímetros cuadrados de sección cada uno; para aquellas zonas propensas a la formación de manguito de hielo la línea se montará en «duplex» con conductor de aluminio-acero de 546 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamiento con cadenas de aisladores, apoyos metálicos tipo celosía; origen en la subestación de 380 kilovoltios de tensión de Ponferrada (León) y final en la subestación de Herrera de Pisuerga (Palencia); irá protegida por hilo de tierra constituido por cable de acero galvanizado de 50 milímetros cuadrados de sección y de 54 milímetros cuadrados en las zonas con posibilidad de formación de manguito de hielo.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1967.—El Director general, Julio Calleja.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de León y Palencia

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Girona por la que se autoriza a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan y se declaran concretamente la utilidad pública de las mismas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en plaza Cataluña, número 2, Barcelona, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: Vistos los Informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente, y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transportes de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

	Línea 1 (*)	Línea 2	Línea 3	Línea 4	Línea 5	Línea 6	Línea 7
Origen de la línea	Apoyo 102 Apoyo 107 Blanes-Tossa y Blanes-Lloret	Línea Blanes-Tossa E. T. Urbanización Roca Grosa	Apoyo 159 línea Blanes-Tossa E. T. Sultán	Apoyo 10 línea E. T. Mongoda E. T. Iise	Apoyo 199 línea Blanes-Tossa E. T. Cala Trons	Apoyo 4 vte. línea Blanes-Tossa E. T. Fanals	Apoyo 187 Blanes-Tossa E. T. Coll de Llop
Final de línea	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar
Término municipal a que afecta. Cruzamientos	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar	Lloret de Mar
Tensión en KV	25 y 11	25	25	25	25	25	25
Longitud en kilómetros	0,280	0,910	0,155	0,550	0,200	0,024 aérea 0,130 subtr.	0,054
Número de circuitos	2	1	1	1	1	1	1
Número de conductores	6	3	3	3	3	3	3
Materiales	Cobre	Al-Ac.	Cobre	Cobre	Cobre	Cobre	Cobre
Sección en milímetros cuadrados	50 y 25	40	25	25	25	25	25
Separación	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10	1,10
Disposición	Rectángulo	Triángulo	Triángulo	Triángulo	Triángulo	Triángulo	Triángulo
Materiales de apoyos	Madera	Madera	Madera	Madera y tub.	Madera	Madera	Madera
Altura media	9	9	9	9	9	9	9
Vano medio	56	45	38	55	40	12	27
Tipo de aisladores	Campana	Campana	Campana	Campana	Campana	Campana	Campana
Materiales de aisladores	Porcelana	Porcelana	Porcelana	Porcelana	Porcelana	Porcelana	Porcelana

(*) Variantes.

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial D. Francisco Plaza con fecha octubre de 1962, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de seis meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruce o afecta.

4.ª Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de las servidumbres de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros.

7.ª Deberán cumplirse asimismo las condiciones correspondientes a los Organismos siguientes:

De la Jefatura de Obras Públicas:

Primera.—Se autoriza a «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», para establecer sobre la zona de servidumbre de la carretera de Hostalrich a Tossa, entre los puntos kilométricos 26,910 y 26,936 un cruce aéreo de una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 25.000 voltios.

Segunda.—El cruce se establecerá con la oblicuidad respecto al eje de la carretera que se indica en el plano y deberán quedar los postes a una distancia mínima de seis (6) metros de dicho eje.

Tercera.—La presente autorización se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero.

Cuarta.—Las obras serán replanteadas y se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de esta Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta de la Sociedad peticionaria los gastos que esta inspección origine, en el plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de esta autorización.

Quinta.—Durante la ejecución de las obras no se dificultará el tránsito por la carretera, no permitiéndose sobre aquélla el depósito de materiales y efectos.

Sexta.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público se elevará al 3 por 100, no devolviéndose la fianza hasta después de aprobada el acta de recepción de las obras.

Séptima.—Estas condiciones deberán estar en poder del que esté al frente de las obras, quien deberá presentarlas al personal de esta Jefatura de Obras Públicas cuantas veces se le requiera para ello.

Gerona, 8 de mayo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Fernando Díaz Vega.—4.838-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de mayo de 1967 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Romanillos de Medinaceli (Soria).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 3 de febrero de 1966 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Romanillos de Medinaceli (Soria)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Minis-